

RES. EXENTA D.J. N° 108-849-2014

ROL N° 083-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 2 de diciembre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-203-2014 y N° 108-318-2014; la presentación de **P Y G Los Domínicos SpA**, de 11 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-203-2014, de 4 de abril de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **P Y G Los Domínicos SpA**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 2 de junio de 2014, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-318-2014.

Tercero) Que, con fecha 11 de junio de 2014 y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó descargos y acompañó un documento.

En dicha presentación, señala que la empresa estaba mal informada respecto de su obligación de remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), ya que creían que sólo los corredores asociados a ACOP debían efectuar tal reporte, y que por tal razón reconoce no haber realizado la remisión en comento, materia de los cargos formulados en estos autos.

Agrega que a la fecha no se han configurado ninguna de las circunstancias señaladas por la UAF, relativas a no haber realizado operaciones en efectivo superiores a UF 450, así como tampoco haber tenido operaciones sospechosas ni haber realizado operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

De tal forma solicita sean dejadas sin efecto las sanciones que correspondan por el no envío del reporte ROE, además de informar que la Oficial de Cumplimiento de la empresa tomará contacto con la UAF, a efectos de interiorizarse de las obligaciones que le corresponden a **P Y G Los Domínicos SpA**.

Cuarto) Que, el documento acompañado por **P Y G Los Domínicos SpA** a su presentación de 11 de junio de 2014, es una copia de

Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, realizada con fecha 9 de junio de 2014.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-203-2014.

Sexto) Que, atendido el reconocimiento manifestado por **P Y G Los Domínicos SpA** en su escrito de descargos, deben tenerse por acreditados los hechos que sustentan los cargos formulados en estos autos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, con fecha 9 de junio de 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado en sus descargos y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos, individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE a **P Y G Los Domínicos SpA** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-203-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que **P Y G Los Domínicos SpA** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-203-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **P Y G Los Dominicos SpA**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBORRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZG/JHC

